

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Subsanada la demanda y comoquiera que del documento allegado con la misma (*Factura*), se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y ss del CGP, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Fawcett SAS, Assignia Infraestructuras SA sucursal Colombia* y al *Consortio Fawcett - Assignia* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *EME Ingeniería SA* las siguientes sumas de dinero:

- a.* \$254.172.085 M/CTE por concepto de *capital* contenido en las *Factura No. 9327* y en el Acuerdo de Pago suscrito el *13 de septiembre de 2019* allegados para el cobro.
- b.* Los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior desde el 21 de agosto de 2019 y hasta el 20 de abril de 2020, a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera y lo pactado en los documentos objeto de recaudo.
- c.* Los *intereses moratorios* liquidados sobre el referido capital a partir del *21 de abril de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* a los ejecutados esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/20, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (*DIAN*) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b945fd5ccec7541ea2dcb48958450e530a89df23796f00e96d0cc9ad8f6acd93**
Documento generado en 04/11/2021 02:52:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>